

CONDICIONES GENERALES AFILIACIÓN SERVICIO DEPÓSITO DIGITAL BFC

Yo, PETER FELPS RODRIGUEZ CALDERON, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad número V-6.862.883, actuando en mi carácter de VPD. Banca Especializada y Desarrollos de Negocios de "BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL", (antes denominada TotalBank, C.A., Banco Universal), inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el N° 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el Nº 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución Nº 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.251 de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución Nº 142.10 de fecha 24 de marzo de 2010. publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-A Sdo. y 110-A Sdo., respectivamente, absorbió a la Institución Financiera "BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal", adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título universal del patrimonio de la misma; y cuya última modificación a los Estatutos Sociales fuere aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 21 de noviembre de 2011, inscrita en el referido Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 30 de mayo de 2012, bajo el N° 27, Tomo 155-A



Sdo., suficientemente facultado para este acto según se evidencia de Resolución de Junta Directiva No. 043-17, de fecha 15 de junio de 2017, por el presente declaro: "Mi representada ha resuelto establecer y publicar para el conocimiento del público, los términos y condiciones generales para la afiliación al **SERVICIO DEPÓSITO DIGITAL BFC**.

A los efectos de la presente Oferta Pública, cuyos efectos legales comenzarán a regir a partir de su publicación, toda persona jurídica que solicite su afiliación al servicio objeto de esta Oferta Pública, en lo sucesivo el **CLIENTE**, declara que con antelación a su aceptación, ha leído los términos y condiciones contenidos en la misma, los cuales declara que conoce y acepta en su totalidad, así como reconoce que por el solo hecho de solicitar, recibir y usar los **EQUIPOS**, conviene en dichas condiciones, según resulten aplicables, aceptando su contenido y alcance, en virtud que el **BANCO** ha puesto a su disposición un ejemplar de la misma, tanto en su sitio web, como en sus oficinas o agencias.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Para la correcta comprensión e interpretación de las estipulaciones contenidas en este contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser empleadas en plural o singular, en minúscula o mayúscula, masculino o femenino, de acuerdo con el contexto en el que se presenten, a saber:

- a) PARTE: Término con el cual se identifica al BANCO y al CLIENTE; denominados individualmente como PARTE y conjuntamente como LAS PARTES;
- b) **BANCO**: Con este término se identifica a BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL, sociedad mercantil identificada en la primera parte de este documento, encargada de la prestación del Servicio **DEPÓSITO DIGITAL BFC**;
- c) CLIENTE: Persona jurídica, nacional o extranjera, según se trate, expendedora de bienes o prestadora de servicios, previamente autorizados por el BANCO para procesar directamente desde sus instalaciones los cheques recibidos por concepto de su actividad económica y que con la suscripción del presente documento formaliza su afiliación al servicio de DEPÓSITO DIGITAL BFC del BANCO, aceptando íntegramente los términos y condiciones contenidos en este documento;
- d) SISTEMA: Término con el cual se identifica al programa informático DEPÓSITO DIGITAL BFC, provisto por el BANCO al CLIENTE en el marco de la ejecución del objeto del presente contrato, el cual registrará el código asignado al CLIENTE así



como la o las cuentas autorizadas para recibir exclusivamente el depósito digital de cheques, cuyos derechos de uso han sido licenciados a favor del **BANCO**, estando el mismo legítimamente facultado a los fines de su sublicenciamiento al **CLIENTE** con la suscripción del presente documento, quien se compromete a: (i) Su uso exclusivo de conformidad con el objeto del presente contrato; (ii) no duplicar ni reproducir el mismo; y (iii) mantener indemne al **BANCO** como consecuencia del uso, reproducción y/o duplicación indebida del mismo.

- e) **LECTORA DE CHEQUES:** Dispositivo mecánico que debe ser utilizado para la digitalización de imágenes y lectura de los caracteres magnéticos de los cheques.
- f) DISPOSITIVO GHOST REACTOR: Dispositivo que permite identificar la autenticidad del papel de los cheques para dar cumplimiento al reglamento establecido por el Banco Central de Venezuela. Permite detectar el mineral presente en los cheques, en cuyo caso, emite una señal sonora y una luz parpadeante de color verde, lo cual indica que el cheque es auténtico.
- g) EQUIPOS: LECTORAS DE CHEQUES y/o DISPOSITIVO GHOST REACTOR, instrumentos o dispositivos mecánicos o electrónicos lectores de códigos o caracteres magnéticos (caracteres de codificación o banda CMC7), así como para verificar la autenticidad de los componentes físicos y/o químicos de los Cheques, dispuestos e instalados por el BANCO o la empresa que al efecto designe aquel, en las INSTALACIONES del CLIENTE, conforme la Constancia de Entrega e Instalación Servicio DEPÓSITO DIGITAL BFC que formará parte integrante del presente contrato, y que serán utilizados por el CLIENTE para realizar la captura, digitalización, registro y/o transmisión del intercambio electrónico de los cheques procesados a través de servicio de DEPÓSITO DIGITAL BFC;
- h) **SISTEMA:** Término con el cual se identifica al programa informático "Sistema Depósito Digital BFC".
- i) APLICACIÓN MÓVIL: Es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes o dispositivos móviles, tabletas y otros dispositivos móviles que permite al usuario efectuar una tarea concreta de cualquier tipo.
- j) DISPOSITIVO MÓVIL: Aparatos pequeños de bolsillo con capacidades de procesamiento y conexión permanente o intermitente a una red, diseñados exclusivamente para una función, pero que pueden llevar a cabo otras más generales.
- k) APLICACIÓN DEPÓSITO DIGITAL BFC: Es un conjunto de programas que se instalan en la computadora del CLIENTE a través de un link, de forma tal que este pueda tener acceso, a través de una clave y usuario de seguridad, a información relacionada con CHEQUES Devueltos, control de procesos por sucursales y



- administrador de usuarios, consultas e Impresión de reportes, creación de usuarios, entre otras asignaciones.
- I) APLICACIÓN DEPÓSITO DIGITAL BFC (MÓVIL): Es un conjunto de programas diseñado para que los CLIENTES puedan realizar las operaciones de depósito objeto del presente documento, desde cualquier ubicación de la geografía nacional, sin disponer de una LECTORA DE CHEQUES, efectuando la captura de la imagen del instrumento, desde de un DISPOSITIVO MÓVIL.
- m) KIT DE SOBRES PLÁSTICOS o DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES PROPIOS Y/O A CARGO DE OTROS BANCOS: Términos empleados a los fines de hacer referencia a los objetos plásticos que serán utilizados para el resguardo, traslado y la entrega al BANCO de los ejemplares físicos de los cheques que resulten "pagados" en el marco de la ejecución del proceso de Depósito Digital, de conformidad con el procedimiento y especificaciones previstas en el INSTRUCTIVO, tanto a cargo de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal y/o a cargo de otras instituciones bancarias, procesados a través del servicio de DEPÓSITO DIGITAL BFC.
- n) INSTRUCTIVO: Con este término se hace referencia al "Instructivo de Uso del Servicio DEPÓSITO DIGITAL BFC", contentivo de las responsabilidades vinculadas con el uso y resguardo de los EQUIPOS, acceso al SISTEMA, registro de los depósitos, custodia y entrega del físico de los cheques y demás instrucciones de uso, aspectos operativos y funcionales del servicio DEPÓSITO DIGITAL BFC del BANCO, entregado por este al CLIENTE en la oportunidad de la suscripción de este contrato y que puede ser modificado unilateralmente por el BANCO en cualquier momento, obligándose este a informar debidamente de ello al CLIENTE, en la oportunidad que corresponda, a través de los mecanismos establecidos a tales efectos, el cual forma parte integral de este documento y cuyo contenido el CLIENTE declara conocer y aceptar.
- o) INSTALACIONES: Con este término se hace referencia al lugar o espacio que reúne las condiciones físicas, ambientales y de seguridad descritas en el INSTRUCTIVO, que es ocupado por el CLIENTE en calidad de propietario, arrendatario o poseedor legítimo, destinado por este a los efectos de la entrega, instalación y resguardo de los CHEQUES, EQUIPOS y el SISTEMA, empleados a los fines de la ejecución del objeto del presente contrato y que no podrá ser modificado unilateralmente por el CLIENTE salvo autorización expresa del BANCO.
- p) USUARIO ADMINISTRADOR: Es la persona autorizada por el CLIENTE responsable de la creación de los USUARIOS de que se trate, otorgarle los permisos que tendrán dentro de la aplicación, así como monitorear las operaciones de depósitos procesadas por los Supervisores y Operadores, de igual forma podrá



- actualizar datos de **USUARIOS**, cambiar contraseñas, activar, inactivar o desbloquear **USUARIOS**, crear depósitos, capturar cheques y/o finalizar los depósitos registrado por el o los registrados por el Supervisor u Operador, de ser el caso.
- q) USUARIO SUPERVISOR: Tendrá las funciones que sean definidas por el USUARIO ADMINISTRADOR, entre las cuales podrá monitorear las operaciones de depósitos procesadas por los Operadores, de igual forma podrá Crear Depósitos, Capturar Cheques y/o finalizar los depósitos registrado por el o los registrados por el Operador, de ser el caso.
- r) USUARIO OPERADOR: Tendrá las funciones que sean definidas por el USUARIO ADMINISTRADOR, podrá Crear Depósitos, Capturar Cheques y/o Finalizar Depósitos en la Aplicación DEPÓSITO DIGITAL BFC.
- s) USUARIO: Término empleado para identificar indistintamente al USUARIO ADMINISTRADOR, USUARIO SUPERVISOR o al USUARIO OPERADOR, según se trate y atención a las atribuciones ejecutadas en el marco de la utilización del servicio de DEPÓSITO DIGITAL BFC:
- t) CLAVE DE ACCESO: Conjunto de caracteres alfanuméricos establecido por el USUARIO de que se trate mediante el cual se autentica la identificación del mismo y se permite el ingreso al SISTEMA, la cual será creada por el USUARIO de que se trate, en los términos y condiciones previstos en el INSTRUCTIVO.
- u) CORE BANCARIO: Con este término se hace referencia a la plataforma donde se combinan elementos de tecnología de la comunicación y de la información, para satisfacer necesidades básicas del BANCO. Normalmente las funciones de Core bancario incluyen: cuentas de depósito, préstamos, hipotecas y pagos. Los bancos hacen estos servicios disponibles al cliente a través de múltiples canales como: cajero automático (ATM), puntos de venta (POS), banca por Internet, entre otros.
- v) CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA o CCE: Sistema nacional a través del cual las instituciones bancarias participantes compensan transacciones efectuadas con cheques y otros medios de pago, constituyendo un mecanismo mixto que combina el intercambio de imágenes de cheques e intercambio electrónico de las operaciones electrónicas entre las instituciones bancarias que forman parte del referido sistema.
- w) CHEQUE: Título valor contentivo de una orden de pago pura y simple, mediante el cual una persona tiene derecho a disponer de las sumas de dinero acreditadas en una cuenta corriente, a favor de sí mismo o de un tercero, en el entendido que a los efectos del presente contrato dicho término será empleado para denominar



- indistintamente a los CHEQUES emitidos con cargo al BANCO o con cargo a otras instituciones bancarias registradas en la CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA.
- x) CARACTERES DE CODIFICACIÓN o BANDA CMC7: Con estos términos se identifica al conjunto de símbolos impresos con tinta magnética en la parte inferior de los talones y cheques bancarios, los cuales son leídos por los EQUIPOS como consecuencia de un proceso de magnetización por efecto de su sometimiento a una corriente eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato regula las Condiciones Generales del Servicio DEPÓSITO DIGITAL BFC contratado entre el BANCO y el CLIENTE, el cual permite al CLIENTE digitalizar, intercambiar electrónicamente y depositar CHEQUES, en la cuenta del designada a tales efectos, desde sus INSTALACIONES en cualquier oportunidad, salvo las limitaciones establecidas en el INSTRUCTIVO y sin necesidad de trasladarse inmediatamente a la Red de Agencias del BANCO. En el marco de la ejecución del objeto del presente contrato, el BANCO pondrá a la disposición del CLIENTE los EQUIPOS. KIT DE SOBRES PLÁSTICOS y SISTEMA necesarios a tales fines. En tal sentido, el CLIENTE declara que conoce y acepta que a través del servicio prestado, solo podrá efectuar el depósito de cheques, a cargo de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal u otras instituciones bancarias, registradas en el sistema de la CCE, que sean librados única y exclusivamente a su nombre, en los términos y condiciones previstas en este contrato, el INSTRUCTIVO y demás documentos vinculados con el servicio objeto de este documento. En tal virtud, LAS PARTES declaran que con la suscripción de los referidos documentos y la aceptación por parte del CLIENTE de los EQUIPOS suministrados por el BANCO directamente o a través de un tercero autorizado, así como la firma de la respectiva Constancia de Entrega e Instalación de los mismos por parte del CLIENTE, los cuales declara recibir a los efectos de la ejecución del objeto del presente contrato se formaliza la prestación del servicio aquí descrito.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA CONTRATAR.

El **CLIENTE** declara que conoce y acepta que el **BANCO** a los efectos de acordar la prestación del servicio objeto del presente contrato, ha tomado en consideración y evaluado en forma integral los siguientes elementos, características o condiciones del **CLIENTE**, a saber: (i) La solicitud de prestación del Servicio **DEPÓSITO DIGITAL BFC**



efectuada por el **CLIENTE**; (ii) Relaciones bancarias previas o actuales del **CLIENTE**; (iii) volúmenes de depósito de **CHEQUES**; (iv) condiciones particulares tales como: volumen de ventas, la actividad económica o de servicios a la que se dedica, cobertura geográfica, reciprocidad comercial, solvencia, reputación y afines; y (v) cualesquiera otros elementos o parámetros que el **BANCO** tenga a bien tomar en cuenta a los efectos de la prestación del servicio objeto del presente contrato, en el entendido que el incumplimiento de cualquiera de estos factores por parte del **CLIENTE** dará derecho al **BANCO** para denegar la solicitud efectuada por aquel o dar por terminado el presente contrato, según sea el caso, y, en consecuencia, requerir al **CLIENTE** la devolución de los **EQUIPOS**, **INSTRUCTIVOS**, **KIT DE BOLSAS PLÁSTICAS** e insumos que hubieran sido entregados a los efectos de la prestación del servicio, dejando a salvo el derecho del **BANCO** de solicitar al **CLIENTE** las indemnizaciones que considere procedentes, según fuera aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en este contrato serán aplicables al **CLIENTE** y a toda persona jurídica que se adhiera a estos términos y condiciones, los cuales se entenderán aceptados en su totalidad, en virtud que el **BANCO** ha puesto a su disposición un ejemplar del mismo tanto en el sitio de Internet del **BANCO** (www.bfc.com.ve), como en sus oficinas o agencias.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Servicio objeto del presente contrato, podrá ser ofrecido por el **BANCO** bajo las siguientes modalidades:

- a) <u>INDIVIDUAL</u>: Modalidad de prestación del Servicio de **DEPÓSITO DIGITAL BFC**, en virtud de la cual los **EQUIPOS** son utilizados o empleados por un único **CLIENTE** y/o **USUARIO** de que se trate, en las instalaciones identificadas en el formulario correspondiente.
- b) <u>COMPARTIDA</u>: Modalidad de prestación del Servicio de <u>DEPÓSITO DIGITAL BFC</u>, en virtud de la cual los <u>EQUIPOS</u> pueden ser utilizados o empleados por dos (2) o más <u>CLIENTES</u> y/o <u>USUARIOS</u> de que se trate, vinculados entre sí, en el entendido que dicha utilización será realizada en la dirección indicada en los formularios correspondientes por los <u>CLIENTES</u> que compartirán su uso.



<u>Parágrafo Primero</u>: Los CLIENTES que solicitan la afiliación al Servicio bajo la modalidad COMPARTIDO, acuerdan que la totalidad de los deberes y obligaciones derivados de la ejecución del presente contrato, serán asumidos de manera solidaria, salvo las referidas al uso de la información relativa al USUARIO de que se trate y CLAVE DE ACCESO, comisiones, procesamiento, resguardo y remisión de cheques, contenidas en las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato, cuyo cumplimiento es asumido de forma individual por cada CLIENTE y/o USUARIO, de que se trate, del servicio contratado bajo esta modalidad, según se trate.

<u>Parágrafo Segundo</u>: El BANCO podrá prestar el servicio objeto del presente contrato a través de los medios, modalidades o dispositivos electrónicos, virtuales, fijos o móviles que a bien tenga poner a la disposición de los CLIENTES y/o USUARIOS, en el entendido que a tales efectos el BANCO establecerá en documento separado, los términos y condiciones que regularán la prestación del servicio a través del medio o modalidad de que se trate.

CLÁUSULA SEXTA: EQUIPOS SUMINISTRADOS AL CLIENTE.

El BANCO, previa evaluación del CLIENTE y conforme sus políticas de comercialización, determinará el o los EQUIPOS que serán suministrados a éste para la prestación del servicio, pudiendo reemplazarlos en un período de tiempo por otros EQUIPOS, previa evaluación de los existentes, por parte del BANCO. En este caso, el CLIENTE no podrá solicitar indemnización alguna por tal reemplazo. Queda a la discrecionalidad del BANCO la implementación de cualquier otro EQUIPO, destinado a procesar la captura, digitalización, registro y/o transmisión del intercambio electrónico de CHEQUES en las INSTALACIONES del CLIENTE, cuando las circunstancias o requerimientos regulatorios así lo ameriten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: USO Y RESGUARDO DE LOS EQUIPOS.

El CLIENTE declara y acepta que los EQUIPOS serán utilizados única y exclusivamente para perfeccionar la captura, verificación de elementos de seguridad, digitalización, autenticidad de los componentes físicos y/o químicos de los Cheques, registro y/o transmisión del intercambio electrónico de datos e imagen (anverso y reverso) de los CHEQUES que fueran librados únicamente a favor del CLIENTE, y en ningún caso para otro uso distinto a su actividad económica. Adicionalmente, el CLIENTE acepta que los EQUIPOS serán operados única y exclusivamente por el personal designado por el CLIENTE y entrenado por el BANCO a tal efecto, en el entendido que el



entrenamiento correspondiente será efectuado por el BANCO en la única oportunidad de la instalación de los EQUIPOS, obligándose el CLIENTE a velar y garantizar por el adiestramiento de aquellas personas que a bien tenga designar para el uso del servicio con posterioridad a dicha instalación y entrenamiento inicial. El CLIENTE se compromete a resguardar los EQUIPOS en sus instalaciones con los dispositivos de seguridad descritos en el INSTRUCTIVO entregado por el BANCO al CLIENTE, en el entendido que este podrá efectuar revisiones, previas o posteriores a la firma del presente documento, a los efectos de la verificación del cumplimiento, ejecución o suficiencia de las mismas, so pena de terminación de este contrato en caso de su incumplimiento, inejecución o insuficiencia, sin que ello genere derecho alguno de indemnización a favor del CLIENTE derivado de la terminación del contrato por este motivo.

CLÁUSULA OCTAVA: USUARIO Y CLAVE DE ACCESO.

A los efectos de que el CLIENTE efectúe el ingreso en el SISTEMA el BANCO le indicará al CLIENTE un USUARIO ADMINISTRADOR, que puede ser alfanumérico o numérico, y una CLAVE DE ACCESO inicial, la cual deberá cambiar una vez que haya establecido conexión con el SISTEMA. Posterior al proceso de entrega del USUARIO ADMINISTRADOR y la CLAVE DE ACCESO inicial y su inmediata modificación, el CLIENTE podrá ingresar al SISTEMA para realizar los procesos operativos relacionados con el servicio. Adicionalmente, el CLIENTE es responsable de crear los USUARIOS ADMINISTRADORES, SUPERVISORES y OPERADORES que tendrán acceso al SISTEMA. En tal sentido, el CLIENTE se hace responsable del uso, custodia y confidencialidad de los datos relativos a los USUARIOS de que se trate y la respectiva CLAVE DE ACCESO, en el entendido que: (i) En caso que el CLIENTE resuelva la designación de tercera(s) persona(s) o persona(s) distinta(s) al USUARIO, de que se trate, a los efectos del manejo del SISTEMA, el CLIENTE se hace irrestrictamente responsable del suministro de dichos datos y del uso que dicho tercero u otra(s) persona(s) hagan del mismo, eximiendo al BANCO de toda responsabilidad en este sentido; y (ii) que el BANCO asumirá, salvo prueba en contrario, que todo tercero que tenga acceso al SISTEMA se encuentra plenamente facultado por EL CLIENTE a tales efectos.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El **BANCO** podrá cobrar al **CLIENTE** una comisión por concepto de la prestación del servicio de **DEPÓSITO DIGITAL BFC** objeto del presente documento, de conformidad a



la tarifa que a tal efecto autorice el Banco Central de Venezuela (BCV) previo cumplimiento del procedimiento establecido a tal efecto. En tal sentido, las condiciones relativas al cálculo, forma y oportunidad de pago de la referida comisión serán notificadas por el BANCO al CLIENTE a través de los medios que aquel disponga a tal fin y en la oportunidad que corresponda. Asimismo, la referida comisión podrá ser revisada y ajustada por el BANCO en función del volumen de transmisiones del CLIENTE, en cuyo caso la modificación de la comisión ajustada a los clientes será, previa autorización de la misma por el Banco Central de Venezuela (BCV), notificada conforme lo dispuesto en la presente cláusula, a objeto que estos puedan manifestar, por escrito, la no aceptación de la misma en un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin respuesta alguna del CLIENTE en dicho sentido, la comisión ajustada se tendrá por aceptada. En caso de la no aceptación de dicho ajuste por parte del CLIENTE, el contrato se considerará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA: REMISIÓN DE CHEQUES.

El CLIENTE enviará a la Gerencia de Compensación del BANCO, a través de la Agencia designada en la correspondiente solicitud del servicio y en atención a lo establecido en el INSTRUCTIVO en forma semanal, el físico de los CHEQUES emitidos a cargo del BANCO y/o cargo de otras instituciones bancarias que resulten pagados, contenidos en el SOBRE DE PLÁSTICO, en los términos y conforme a lo establecido en el INSTRUCTIVO entregado por el BANCO al CLIENTE como consecuencia de la afiliación al servicio de DEPÓSITO DIGITAL BFC.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN EN CASO DE DETERIORO, EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DEL CHEQUE.</u>

El CLIENTE deberá notificar al BANCO inmediatamente a la ocurrencia de acontecimientos vinculados al deterioro, hurto, robo o extravío de el o los CHEQUES de que se trate, cuando estos correspondan al BANCO, conforme al procedimiento establecido en el INSTRUCTIVO, a los efectos de la aplicación por la PARTE que corresponda, de las medidas preventivas pertinentes de acuerdo con lo previsto en el referido INSTRUCTIVO, en el entendido que el CLIENTE se compromete a realizar todas las actividades y acciones que puedan corresponderle en forma individual, o en conjunto con el BANCO a los fines del resguardo de las formas y procesos establecidos por el BANCO a tal efecto. Asimismo, en caso que cualquiera de los eventos a que se hace referencia en la presente cláusula se vinculara con CHEQUES de otras



instituciones bancarias, el **CLIENTE** deberá informar, dentro del mismo plazo previsto en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en el **INSTRUCTIVO**, a las áreas respectivas de las entidades bancarias de que se traten a las que corresponden los **CHEQUES** deteriorados, extraviados, hurtados o robados. Dicha notificación deberá realizarse conforme al procedimiento y a través de los medios que al efecto establezca el **BANCO** en el **INSTRUCTIVO** entregado al **CLIENTE** como consecuencia de su afiliación al servicio **DEPÓSITO DIGITAL BFC**.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ABSTENCIÓN DEL REGISTRO O</u> PROCESAMIENTO DE CHEQUES.

El CLIENTE deberá abstenerse de registrar o procesar cheques, a cargo de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal o de otras instituciones bancarias, que no reúnan las características y especificaciones previstas en el presente documento y/o en el INSTRUCTIVO, contenidos estos que el CLIENTE declara conocer y aceptar en su totalidad. Asimismo, el CLIENTE declara que conoce, acepta y autoriza que en caso de procesamiento de CHEQUES en contravención o incumplimiento de lo previsto en este documento, el BANCO se reserva el derecho de debitar de la cuenta asociada al servicio, así como cualesquiera otras que el CLIENTE mantenga en el BANCO, la o las cantidades de dinero que este debiere pagar a terceros u organismos competentes, por concepto de reintegros, reembolsos, reclamos, reconsideraciones, procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados con los CHEQUES erróneamente procesados, conforme lo descrito en esta cláusula, dejando a salvo el derecho del BANCO de ejercer las acciones legales que considere pertinentes contra el CLIENTE o cualesquiera terceros, en salvaguarda de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL BANCO:

En el marco de la prestación del presente servicio, el **BANCO** se obliga a:

- a) Hacer entrega al CLIENTE de los EQUIPOS a través de los cuales se prestará el servicio objeto del presente contrato;
- b) Entregar al CLIENTE el INSTRUCTIVO para el uso del servicio DEPÓSITO DIGITAL BFC y suministrar el entrenamiento inicial, en los términos previstos en el presente contrato, al personal que fuere designado por el CLIENTE;
- c) Facilitar soporte técnico al **CLIENTE**, con relación a las incidencias derivadas del uso del **SISTEMA** y los **EQUIPOS**;
- d) Dotará anualmente al **CLIENTE** de un (1) cartucho de tinta para ser instalado en la lectora de **CHEQUES** que forma parte de los **EQUIPOS** y mensualmente del **KIT DE**



BOLSAS PLÁSTICAS a los efectos de la distribución de los **CHEQUES** emitidos con cargo a BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal y/o aquellos con cargo de otros bancos;

- e) Devolver al **CLIENTE**, de forma electrónica, los **CHEQUES** a cargo de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal y de otras instituciones bancarias que presenten firma defectuosa o se encuentren subsumidos en cualquiera de los supuestos descritos en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato;
- f) Controlar a través de la Agencia designada al efecto en la solicitud de servicio del CLIENTE, específicamente el Cajero Custodio y/o Coordinador de Operaciones y Servicios o quien haga de sus veces, así como cualquier otro funcionario que a bien tenga designar el BANCO, el envío del físico de los CHEQUES pagados remitidos por el mismo, dentro del plazo establecido por el BANCO en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el INSTRUCTIVO:
- g) Gestionar ante el **CLIENTE** el envío obligatorio del físico de cualquier **CHEQUE** no distribuido oportunamente;
- h) Resguardar el físico de los cheques que resultaran pagados;
- i) Mantener un inventario disponible de los **EQUIPOS** de remplazo, a objeto de reponer al cliente el **EQUIPO** de que se trate en caso de inconvenientes o fallas;
- j) Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

En el marco de la prestación del presente servicio, el **CLIENTE** se obliga a:

- a) No retirar los **EQUIPOS** de su lugar de instalación, debiendo el **CLIENTE** solicitar, por escrito, autorización al **BANCO** para el traslado de los mismos;
- Replicar al personal que el CLIENTE incorpore en el manejo y uso del servicio conforme al entrenamiento que hubiere suministrado el BANCO al personal designado por el CLIENTE en el manejo de los EQUIPOS en atención a los términos indicados en el INSTRUCTIVO;
- c) En caso de robo o sustracción de los **EQUIPOS**, el **CLIENTE** se obliga a notificarlo de inmediato al **BANCO**:
- d) En caso de deterioro parcial o total de los **EQUIPOS** o fallas en su sistema operativo, el **CLIENTE** se obliga a: i) Reportarlo de inmediato al **BANCO**; ii) Permitir al personal debidamente autorizado por el **BANCO**, el acceso al establecimiento para efectuar mantenimiento preventivo y correctivo de los **EQUIPOS**; iii) Permitir al



personal debidamente autorizado por el BANCO el retiro de los EQUIPOS cuando su reparación no pueda ser efectuada en el establecimiento; iv) Permitir la sustitución de los EQUIPOS por otros, mientras dure la reparación o en caso que ésta no pueda ser efectuada, aceptar los EQUIPOS instalados en sustitución de los anteriores; v) Si el deterioro o falla de los EQUIPOS es por causa imputable al CLIENTE, éste se obliga a cancelar al BANCO el valor de los mismos para el momento de su reposición. Se considerarán causas imputables al CLIENTE: (i) No reportar oportunamente las fallas o deterioros presentados por los EQUIPOS; (ii) Retiro de los EQUIPOS de su lugar de instalación por personas no autorizadas por el BANCO; (iii) Reparación de los EQUIPOS por personas no autorizadas por el BANCO; (iv) Sustitución o retiro de piezas de los EQUIPOS por personas no autorizadas por el BANCO; (v) Utilización de los EQUIPOS por un empleado del CLIENTE no entrenado por el CLIENTE para su manejo;

- e) Suscribir para el momento de instalación, cambio o retiro de **EQUIPOS** en el establecimiento del **CLIENTE**, la correspondiente Constancia de Entrega e Instalación Servicio **DEPÓSITO DIGITAL BFC**, a los efectos de dejar constancia de las siguientes circunstancias: (i) Instalación de Equipos; (ii) Recepción del **INSTRUCTIVO**; (iii) Cambio de Equipo; (iv) Retiro de Equipo, según sea el caso;
- f) Notificar por escrito al BANCO con al menos treinta (30) días continuos de anticipación, el cierre, cesión o traspaso del objeto de su actividad económica, así como cualquier modificación de carácter accionario o vinculado con su gestión, para que el BANCO, retire de inmediato los EQUIPOS propiedad de éste, obligándose el CLIENTE a facilitar y colaborar en todo lo que sea requerido por el BANCO a los efectos de la ejecución de tal actividad;
- g) Permitir al BANCO el retiro los EQUIPOS dispuesto en sus INSTALACIONES, en los casos de terminación del presente contrato por cualquier causa, obligándose a colaborar con este en todo lo que sea necesario a los fines de la desinstalación y/o retiro del EQUIPO;
- h) Informar por escrito al **BANCO** cualquier modificación de su documento constitutivo y estatutos sociales, sustitución o nombramiento de sus administradores, y/u otras modificaciones que incidan en la ejecución del presente contrato o que varíen las instrucciones iniciales al respecto, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido tal cambio, entregando copia de todos y cada uno de los documentos que evidencien tales hechos, previo cotejo de sus originales;
- i) Notificar al **BANCO** cualquier decisión sobre su disolución, liquidación o quiebra;



- j) Suministrar al BANCO toda la información que éste le requiera derivadas de la ejecución del presente contrato;
- k) Garantizar la digitalización de las imágenes del cien por ciento (100%) de los CHEQUES a cargo del BANCO y/o de otras instituciones bancarias que sean registrados o procesados, a fin de su transmisión al sistema del BANCO;
- Garantizar que la totalidad de los cheques depositados, en los términos indicados en el INSTRUCTIVO, se corresponda con la totalidad de los CHEQUES contenidos en la relación total de instrumentos procesados en el SISTEMA, para el período de que se trate;
- m) Mantener los EQUIPOS en el mismo buen estado en los que han sido entregados al CLIENTE, salvo el desgaste o deterioro de los mismos por efectos de su uso normal o transcurso del tiempo;
- n) No divulgar sus datos de acceso al **SISTEMA**:
- o) Devolver al titular de la cuenta girada los CHEQUES que, como consecuencia de la revisión previa a su procesamiento en el SISTEMA, de conformidad con lo previsto en este documento, no sean susceptibles de ser depositados por defectos en la forma o en las medidas o elementos de seguridad de los CHEQUES, conforme a lo establecido en el INSTRUCTIVO.
- p) Entregar el o los CHEQUES que resulten devueltos, como consecuencia de los procesos de la Cámara de Compensación Electrónica, por razones de defecto de firma o fondo, al cliente titular de la cuenta girada conjuntamente con la correspondiente Nota de Devolución, de conformidad con el procedimiento establecido en el INSTRUCTIVO a tal fin.
- q) Asumir la responsabilidad derivada de su omisión, negligencia, impericia, dolo o culpa, por incumplimiento de los procesos de verificación previa al procesamiento de CHEQUES o como consecuencia del procesamiento de CHEQUES con defectos, conforme lo previsto en los literales "o" y "p" anteriores, en el entendido que en caso de ocurrencia de cualquiera de estos incidentes el BANCO podrá ejercer, discrecionalmente, cualquiera de las acciones consagradas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.
- r) Asimismo, el CLIENTE se obliga a responder por las consecuencias derivadas de la comisión de errores en los procesos de "captura de cheques", es decir, en la recolección y completación de la información relativa al monto girado o de los datos ingresados por el CLIENTE en el aplicativo del sistema DEPÓSITO DIGITAL BFC, en la oportunidad del procesamiento de los CHEQUES, responsabilidad esta que



- podrá materializarse de conformidad con lo previsto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.
- s) Resguardar los CHEQUES que no puedan ser pagados o no procesados en el SISTEMA por evidenciar errores de firma, fondo o forma, conforme lo dispuesto en el INSTRUCTIVO, y gestionar con el titular de la cuenta girada la entrega de los mismos, con su correspondiente Nota de Devolución, según sea aplicable, en el entendido que el CLIENTE será el único responsable del resguardo y custodia de dichos instrumentos hasta la oportunidad de su entrega al titular de la cuenta girada.
- t) Verificar que cada CHEQUE posea en su reverso la ráfaga del sello de la CÁMARA DE COMPENSACIÓN y la información correspondiente al endoso del instrumento, conforme al procedimiento indicado en el INSTRUCTIVO a ser entregado al CLIENTE.
- u) Garantizar la efectiva emisión del CHEQUE de que se trate por parte del titular de la respectiva cuenta, en el entendido que el CLIENTE asume, en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, la responsabilidad derivada de cualquier reclamo que sea efectuado como consecuencia de la negativa de emisión del CHEQUE por parte del mismo.
- v) Se compromete a colaborar y coadyuvar con el BANCO ante cualquier investigación que sea realizada por los organismos competentes vinculada con los CHEQUES depositados por el CLIENTE en el marco de la ejecución del objeto del presente contrato, y en tal sentido, realizará todas las actividades y acciones que puedan corresponderle;
- w) No procesar CHEQUES que hayan sido previamente devueltos, por cualquier causa, sea por el BANCO u otras instituciones bancarias, salvo aquellos cuya causa de devolución fuera la omisión del envío de imagen (en los casos en que la misma es requerida) o por imagen ilegible, conforme lo dispuesto en el motivo de devolución y de acuerdo con lo establecido en el INSTRUCTIVO.
- x) Ejecutar el proceso de conciliación del físico de los CHEQUES pagados, como consecuencia de la ejecución de los procesos de la Cámara de Compensación Electrónica, a la luz de la información contenida en el Reporte de CHEQUES pagados generado electrónicamente y puesto a la disposición del CLIENTE a través del aplicativo del servicio DEPÓSITO DIGITAL BFC, todo ello con la finalidad de garantizar el envío de la totalidad de los ejemplares físicos de los CHEQUES pagados, a la agencia correspondiente de acuerdo con lo previsto en el INSTRUCTIVO.



y) Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de terminación del presente contrato y, en consecuencia, de la prestación del servicio **DEPÓSITO DIGITAL BFC**:

- a) Incumplimiento por parte del **CLIENTE** de cualesquiera de las obligaciones previstas en este contrato;
- b) Incumplimiento del CLIENTE del INSTRUCTIVO, así como los procedimientos, políticas, lineamientos y/o instrucciones impartidas por el BANCO en el marco de la prestación del servicio;
- c) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES;
- d) Fraude cometido en contra del **BANCO**, sus clientes, usuarios, u otras Instituciones Financieras:
- e) Suministro de información falsa o insuficiente al **BANCO**;
- f) Daños causados a los **EQUIPOS** por causas imputables al **CLIENTE**;
- g) Movilización o traslado de los **EQUIPOS** fuera de las **INSTALACIONES** del **CLIENTE** o sin la previa autorización escrita por el **BANCO** a tal fin;
- h) Por errores o defectos reiterados en la ejecución de los procesos de procesamiento, conciliación o envío de **CHEQUES**;
- i) Por virtud de Ley, Decreto, Resolución y/o afines emitidos por los órganos competentes que hagan imposible o ilícita la ejecución del objeto del presente contrato.

Parágrafo Único: La terminación de la relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE, no dará lugar al pago de indemnización alguna al CLIENTE. Asimismo, en cualquiera de los casos de terminación del contrato previstos en la presente cláusula, el CLIENTE se compromete a entregar al BANCO los CHEQUES pagados de conformidad al proceso contemplado en el presente documento, que se encuentren bajo su custodia para el momento de la terminación del contrato e igualmente permitirá que el BANCO retire los EQUIPOS instalados en su establecimiento y se obliga a colaborar con este en todo lo que sea necesario a los fines de la desinstalación y/o retiro del EQUIPO.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El **BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato sin causa que lo justifique, sin comprometerse a efectuar pago alguno al **CLIENTE** por concepto de indemnización como consecuencia de la terminación anticipada de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

El **CLIENTE** se obliga a mantener la información relacionada con los **CHEQUES** y la que le sea suministrada por el **BANCO** para la ejecución de los servicios a que se refiere este contrato, en la más absoluta confidencialidad, siendo el **CLIENTE** responsable por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación pueda causar. Asimismo, será responsable frente al **BANCO** por el uso de la información suministrada para fines distintos a la ejecución de los servicios a los que se refiere este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Es acuerdo entre el **BANCO** y el **CLIENTE** que en caso de ocurrencia de caso fortuito o hechos de fuerza mayor, que impidieren al **CLIENTE** y/o al **BANCO** cumplir total o parcialmente con la ejecución de los términos y condiciones acordados por el presente contrato, se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para procurar el restablecimiento de la normal prestación de los servicios contratados. En caso de ello ser imposible el contrato se considerará resuelto y se procederá a su terminación.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO E</u> INSTRUCTIVO.

El BANCO se reserva el derecho de modificar, ajustar o actualizar los términos y condiciones del presente contrato o del INSTRUCTIVO, lo cual será informado al CLIENTE mediante notificación, que será remitida por cualquiera de los medios o canales que el BANCO considere pertinentes, la cual contendrá las modificaciones de que se trate o indicará el sitio o enlace electrónico en el cual se encontrarán publicadas, a fin de posibilitar su revisión por parte del CLIENTE, en el entendido que dicha actualización, ajustes o modificaciones se considerarán aceptados por el CLIENTE, transcurridos quince (15) días continuos contados a partir de su notificación o publicación. En caso de no aceptación, por parte del CLIENTE del contenido de la actualización, modificaciones o ajustes de que se trate, este deberá notificar la no aceptación al BANCO a efectos de proceder a la terminación del contrato y ejecutar las



actividades a que haya lugar como consecuencia de dicha rescisión, so pena que la no remisión de la notificación de no aceptación, dentro del plazo previsto, sea considerada como la aceptación de la respectiva actualización, modificación o ajuste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO.

Es acuerdo expreso entre LAS PARTES que en caso de incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en este contrato, que fuera imputable al CLIENTE y que afectare patrimonial o reputacionalmente al BANCO, aquel deberá pagar a este por concepto de indemnización, una cantidad que será calculada en base al monto de los CHEQUES involucrados en el incumplimiento y sus respectivas comisiones, en caso de haberlas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO, HURTO, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS EQUIPOS.

Con la suscripción de presente documento, el **CLIENTE** se obliga, en caso de pérdida, hurto, robo o destrucción de los **EQUIPOS**, por causas imputables al mismo, a pagar al **BANCO** una cantidad equivalente al precio de mercado de los **EQUIPOS** perdidos, hurtados, robados o destruidos, según sea el caso, cantidad esta que será estimada en la oportunidad de la realización de la notificación al **BANCO** del acaecimiento del hecho de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.

El **CLIENTE** no podrá, bajo ningún concepto, ceder parcial o totalmente ninguno de los derechos, obligaciones o responsabilidades derivadas del presente Contrato, ni delegar sus obligaciones, sin el previo asentimiento dado por escrito por parte del **BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES relacionadas con el presente contrato, serán consideradas como efectuadas, si se realizan por escrito a las siguientes direcciones: El BANCO: Av. Lazo Martí con Av. Venezuela y Calle Guaicaipuro, Urb. El Rosal, Torre BFC, Municipio Chacao, Caracas. Teléf: (0212) 5972234. Atención: (Diana Peña). Correo electrónico: negocioadquirente@bfc.com.ve. El CLIENTE declara que conoce y acepta que a los efectos previstos en la presente cláusula, las notificaciones y/o comunicaciones que a bien tenga remitir el BANCO con ocasión del servicio objeto de este documento, serán enviadas, a través de los medios que el BANCO disponga a tal fin, a las direcciones indicadas en el respectivo formulario



de solicitud de afiliación al servicio, así como cualquier otra que repose en los registros del **BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

En caso de duda o divergencias sobre la aplicación del presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en el "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario", "Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica", el "Código de Comercio Venezolano", el "Código Civil Venezolano", así como la "Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios", en cuanto le sea aplicable, o cualesquiera otros instrumentos que los sustituyan, así como cualquier otra normativa emanada de los órganos competentes que regulen esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL.

LAS PARTES establecen como domicilio especial, el domicilio del CLIENTE, a cuyos tribunales acuerdan resolver toda controversia vinculada con la ejecución del presente documento, con renuncia expresa a toda otra jurisdicción que pudiere corresponderles, sin perjuicio para el BANCO, de ocurrir a cualesquiera otras autoridades jurisdiccionales competentes de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NORMATIVA ESPECIAL.

En el marco de la ejecución de los términos y condiciones previstos en el presente documento, el **CLIENTE**, se compromete a dar cumplimiento, en cuanto aplique, a las disposiciones contenidas en la normativa bancaria, de protección a las personas en el acceso a los bienes y servicios y cualquier otra que resultare aplicable. Asimismo, declara conocer y aceptar el contenido del "Clausulado General de Productos y Servicios", publicado en la página web del **BANCO** (www.bfc.com.ve), el cual ha sido sometido previamente a la consideración de quien suscribe y/o sus abogados o asesores a los fines del conocimiento, evaluación y aceptación, con apego a la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL CLIENTE.

Con la suscripción del presente contrato, el (los) representante(s) del **CLIENTE**, previamente identificado(s) y cuyas facultades se evidencian de documento indicado en la primera parte de este documento, declaran que con anterioridad a la suscripción de



este contrato, el **BANCO** le(s) ha suministrado un ejemplar del mismo y, en tal sentido, ha(n) leído todas sus estipulaciones, la cuales ha(n) entendido, declarando conocerlas y aceptarlas sin reserva alguna.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Caracas, a la fecha de su autenticación.

Por el BANCO

PETER FELPS RODRIGUEZ CALDERON VPD. BANCA ESPECIALIZADA Y DESARROLLOS DE NEGOCIOS